



SALTA

DECRETO 2364/2008 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Ministerio de Salud Pública. Estructura orgánica.
del 30/05/2008; Boletín Oficial: 04/06/2008

Visto la Ley de Ministerios n° 7483, y

Considerando:

Que el artículo 35 de la mencionada norma autoriza al señor Gobernador de la Provincia a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueren menester para adecuarlas a dicha Ley;

Que por Decreto n° 16/07 se aprueban las estructuras ministeriales con sus Secretarías y Subsecretarías a través de las cuales ejercerán sus competencias las diferentes jurisdicciones;

Que asimismo el artículo 2° del mencionado Decreto ordena que, por las áreas pertinentes, se confeccionen en su totalidad las estructuras, cuadros, plantas y coberturas de cargos con la asignación de las funciones adecuadas a la nueva Ley de Ministerios;

Que el Ministerio de Salud Pública presentó el proyecto correspondiente a su área, respondiendo el mismo a las normas escalafonarias y presupuestarias vigentes;

Por ello: El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Apruébanse la Estructura Orgánica y la Cobertura de la Planta de Cargos correspondientes a la Unidad Cabecera del Ministerio de Salud Pública, las que como Anexos I y II forman parte del presente, a partir de la fecha del presente Decreto, dejando sin efecto todo lo que se oponga a esta norma.

Art. 2° - Con igual vigencia, modifíquense las designaciones efectuadas en el marco de las disposiciones del artículo 3° de la Ley n° 6903, en la Unidad Cabecera del Ministerio de Salud Pública, debiendo adaptarse las mismas a las consignadas en los Anexos del presente.

Art. 3° - Con igual vigencia, la cobertura de las funciones jerárquicas, dispuestas en el Anexo II, que forma parte del presente, tendrán carácter de interinas.

Art. 4° - Autorízanse los traslados de los agentes que se consignan en el Anexo III, que forma parte del presente, con la respectiva transferencia de cargos de los cuales son titulares y partida presupuestaria.

Art. 5° - Establécese que el personal designado en cargo fuera de escalafón su equivalencia remunerativa será determinada por el decreto de designación.

Art. 6° - Los errores y omisiones que pudiesen detectarse en lo aprobado en el presente, no crea derecho alguno y deberán subsanarse por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación conjunta con el Ministerio de Salud Pública respetando la normativa vigente.

Art. 7° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de la Jurisdicción 08 y Cursos de Acción correspondientes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 8° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 9° - Comuníquese, etc.

Urtubey; Qiierio; Samson.

